

Terrelaria de Arcienda Superintendencia de Tezuros de la Nación

BUENCS ATRIS 28 DIC. 1984

Tengo el agrado de dirigirme a ustad, con el objeto de remitirle copia de la Resolución General Nº 18077, dictada por este Organismo en el día de la fecha.

Saludo a usted muy atentaments.-

DR. OSCAR L. CROSETTO SUFFICIENTENDENTE DE SEGUROS



Tecretarta de Nacienda Asperiatendencia de Agures de la Nación

aaciön" y

Buends Aires. 25 DIC. 1984

VISTO las llamadas espereuras de "Protesción e Indemni-

CONSIDERANDO

Que la comisión creada por Resolución General Nº 17.896 ha producido despacho definitivo en lo que era materia de su específica com petencia, elaborando las condiciones contractuales reseridas a las citadas coberturas:

Que, de acuerdo a lo aconsejado por dicha Comisión, resulta conveniente limitar el alcance de las condiciones elaboradas a la cobertura de buques de cabotaje nacional, haciendolas extensivas a los de cabotaje internacional con países limítrofes cuando así lo requiera el asegurado;

Que con respecto a los buques de ultramar, se ha considerado necesaria la elaboración de un formulario que contenga las condiciones y referencías básicas de cobertura;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGURO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Las entidades aseguradoras que decidan operar en las coberturas denominadas de "Protección e Indemnización", deberán solicitar a este Organismo la correspondiente autorización, indicando la retención que aplicarán en cada caso y los fundamentos técnicos de la misma.

ARTICULO 2º.- A partir de la vigencia a iniciarse el 20 de febrero de 1985, se utilizarán para la cobertura de los riesgos de "Protección e Indemnización" referidos a los buques de cabotaje nacional (fluviales, lacustres y marítimos), las condiciones contractuales que obran como Anexo l a la presente

ARTICULO 3º.- A partir de la misma fecha indicada en el Arcículo precedente, se utilizará para la cobertura de los riesgos de "Frotección e Indemniza-



Tecretaria de Kacienda Superintendencia de Tegriros de la Nación

.../// 2

ción" referidos a los buques de ultramar el formulario que obra como Anexo 2, el cual será entregado al asegurado conjuntamente con las Reglas del Club que corresponda y el certificado de entrada del buque a dicho Club, de bidamente intervenido por el Instituto Nacional de Reaseguros.

La modalidad de otorgamiento de dicho certificado de entrada será la que res ponda a la operatoria del Club respectivo.

ARTICULO 4º. - Para el caso de las coberturas de "Protección e Indemnización" referidas a buques de cabotaje internacional con países limítrofes, el asegurado podrá optar por el sistema establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución o por el establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En todos los supuestos, las primas a aplicar serán las que, en cada caso, establezca el Instituto Nacional de Reaseguros, las que serán comunicadas por el asegurador a la Superintendencia de Seguros.

ARTICULO 60. - Registrese, comuniquese y publiquese en el Boletín Oficial. -

RESOLUCION

GENERAL Nº

SDS

18077

DR. OSCAR L. CROSETTO SUPERINTENDENTE DE SEGUNOS



Secretaria de Naciondes Superintendencia de Tegores de la Nacion

CONDICIONES CEMENALES

- 1. Este contrato de seguro se sign por les Cendiciones Particulares y Jás Es pecíficas incorporedas al mismo y por estas Generales, salvo la aplica es ción de les leyes pacionales de order público, en especial los cormas de ese carácter contenidas en la ley 20.0% y en la ley 17.418 en cuanto un sean incompatibles a la naturaleza de la presente cobertura.
 - Las disposiciones de las dos layes mancionadas y que no sean de ordem público serán tenidas como supletorias a este contrato.
- 2. Este contrato de seguro sólo cubre un interés asegurable lícito.
- 3. El contrato será nulo si, al tiempo de su colebración, el riesgo se hubie re operado o desaparecido la posibilidad de que ocurriera.
 - Si las partes contratantes aceptaran que el seguro cubre un período anterior a su celebración, también será nulo si el asegurado conocía a este momento que el siniestro había ocurrido o el asegurador conocía que no podía ocurrir.
- 4. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiesesido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hacen nulo el contrato. El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.
 - Cuando la reticencia no dolosa fuera alegada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el asegurador a su exclusivo juício, podra anular el contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad de asegurado al verdadero estado del -- riesgo.
- $\sqrt{5}$. Toda agravación del riesgo asumido, que, de haber existido al tiempo de



Fecretaria de Macienda Superintendencia de Seguros de la Nación

1/2 ...

la celebración del contrato lo nubiera impedido o hubiera modificado sus condiciones, faculta al asegurador a rescindirlo o a recibir una prima a decuada a la nueva situación. Si el asegurador optara por rescindir debe rá notificar su decisión al asegurado dentro de los 7 días de conocida - la agravación.

- 6. La mora del asegurado o del asegurador se producirá de pleno derecho pe el vencimiento de los plazos o la ocurrencia, o no ocurrencia en su ca so, de los hechos o actos que den origen a obligaciones de cumplimiento en ese momento.
- 7. Los plazos establecidos en esta póliza son de días corridos, salvo que ex presamente se indique lo contrario:
- 8. Todas las noticias que el asegurado debe dar al asegurador lo serán en el domicilio que éste fijará en la póliza.
- 9. Atodos los efectos de este contrato de seguro la ley aplicable y los tríbunales ante los cuales se resolverá cualquier disputa serán los que cogrespondan al domicilio del asegurador indicado en la póliza.
- 10. El asegurado o sus dependientes habilitados para ello deberán dar cuentade todo siniestro, que se pretenda como indemnizable bajo esta póliza, a
 la Prefectura Naval Argentina en el territorio nacional, o a la autoridad
 consular argentina estando el buque en el extranjero.
 Esta obligación debe cumplirse al arribo del buque a puerto.
 El incumplimiento injustificado de esta condición hace perder al asegurado todo derecho a indemnización.

11. DENUNCIA

Cuando ocurra algún siniestro del que pueda resultar un reclamo por el --



Tecretaria de Hucienda Superintendenci<mark>a de</mark> Te<mark>guros de la Nació</mark>n

113.-

cual el asegurador sea o pueda ser responsable según esta púliza, el asegurado pondrá toda diligencia en comunicaria dicha ocurrencia, en un plaso no mayor de tras días hábiles de conocarla; como así también remitirle, tar pronto como sea posible, todas las comunicaciones, reclamos judiciales o no y todo otro documento conexo con ese hecho.

12. CARGA DE EVITAR Y DISMINUIR EL DAÑO

El asegurado (así como sus dependientes y especialmente el Capitán) están obligados a emplear, en la medida de sus posibilidades, toda la diligencia posible para evitar o disminuir el daño o salvar los bienes afectados. A tal efecto deberán obedecer las instrucciones del asegurador o, a falta de ellas, adoptar todas las medidas razonables para proteger sus intereses — (y/o los intereses del asegurador) como si no estuviera asegurado. Asimis mo deberá efectuar todas las reclamaciones, protestas u otros actos necesarios para conservar las acciones resarcitorias contra terceros, que co — rrespondan.

El incumplimiento de esta obligación libera al asegurador de su responsabilidad en la medida que el perjuicio hubiese resultado menor.

13. CARGA INFORMATIVA

El asegurado deberá proporcionar al asegurador la información y pruebas ne cesarias para verificar la responsabilidad, el reclamo, establecer el mon to de los daños, así como cooperar con el asegurador en la defensa de cual quier demanda o reclamo, o en la apelación de una sentencia, respecto de los siniestros cubiertos por esta póliza.

14. CLASIFICACION DEL BUQUE

Es condición para la validez de este seguro que;

a) el buque esté y permanezca clasificado durante el período de coberturaen una Sociedad de Clasificación aprobada por el asegurador o con certi-



Secretaria de Macienda Superintendencia de Seguros de la Nación

114.

ficados completos de la Prefectura Naval Argentina.

- b) el asegurado comunique inmediatamente a esa Sociedad de Clasificación o a los peritos de la misma, o a la Prefectura Naval Argentina, cualquier hecho o acto que haya dado o pueda haber dado origen a situaciones, respecto de las cuales la Sociedad de Clasificación o la Prefectura Naval-Argentina podrían hacer recomendaciones en cuanto a las reparaciones u otros actos que deba de realizar el asegurado.
- c) el asegurado se obliga a cumplir estrictamente todas las normas, recomendaciones y disposiciones de la Sociedad de Clasificación o de la --Prefectura Naval Argentina referentes al buque, dentro del plazo o plazos que ellas fijen.
- d) el asegurado, al ser requerido por el asegurador, le proporcionarã to dos los datos e informaciones disponibles en la Sociedad de Clasifica ción o en la Prefectura Naval Argentina concernientes al estado del buque, tanto referidos al período anterior de vigencia del seguro como du rante el mismo.

15. LIQUIDACION DE RECLAMOS

El asegurado no puede admitir responsabilidad, ya sea antes o después de la ocurrencia de cualquier hecho que pudiera dar lugar a un reclamo por el cual deba responder el asegurador. El asegurado no debe interferir en las negociaciones que por su parte decida hacer el asegurador, durante el cur so de cualquier proceso judicial, respecto de las situaciones por los cua les el asegurador debería responder frente al asegurado. Si una o más responsabilidades cubiertas por la presente póliza fuera comprometida, conciliada o líquidada por el asegurado sin consentimiento escrito del asegurador, éste quedará liberado de su obligación de indemnizar.

Si el asegurado llega a un acuerdo sobre el reclamo excediendo la suma expresamente autorizada por el asegurador, la responsabilidad de este último quedará limitada al monto autorizado por el mismo.



115,4

16, LT-TTACION DE DESTONSABILIDAD

La responsabilidad del aregorador emergento de ensiquier secidente d sel preseir se à limitada ai monto esaparado par la prasente, con reducción -del decimible partado.

17, DESTINATARIO DE LA INDEMNIZACION

Por ser objeto de este seguro únicamente la reparación del daño o párdidasufride por el asegurado a consecuencia de los resgos cubiertos, las indermizaciones a cargo de este póliza sólo serán pagederas al asegurado, en razón del previo pago hecho por este por ester obligado a ello,

18; COSTAS JUDICIALES

En proporción al porcentaje del siniestro a su cargo de acuerdo a la cobertura otorgada por esta póliza, el asegurador responderá ante el asegurado-por:

- a) el costo de la investigación y/o defensa razonable contra cualquier reclamo o demanda contra éste, originados en la responsabilidad o supuesta responsabilidad del asegurado cubierta por este seguro, o
- b) el monto pagado por el asegurado, ya sea por condena judicial, o por transacción aprobada por el asegurador, basado en la responsabilidad cubierta por la presente póliza incluyendo todas las costas, gastos de de fensa y ocros desembolsos necesarios.

il assignador no responderá por los gastos o costas incurridos per el asegnado para lleyar a cabo una acción judicial o defensa ante en al quier reclamo o proceso judicial, realizados sin su consentimiento expreso y por escrito salvo que tal aprobación no hubiera podido ser obtenida en razón de las circumstancias existentes, sin una demora en azonable o pueda demostrarse por el asegurado que tales gastos y contestueros varonables y adecuados.



Secretaria de Maderda **Superintendencia d**e Tegoros de la Macian

1/6. =

Ningün derecho contra el asegurador bajo esta pélisa podrá ser cedido esta transferido y ninguna persona, con excepción del administrador judicial del asegurado, adquirirá derecho algune contra el asegurador y en virtud de esta segura, sin el consectimiento expreso de esta último.

20. DOBLE SEGURO

El asegurador quedará liberado de responsabilidad cuando además de est. <u>A</u> guro, el asegurado contase con cualquier otro tipo de cobertura o protección contra cualquiera de los riesgos (responsabilidades, desembolsos, gas tos, etc.) incluídos en la presente póliza, pero sólo respecto a los reclamos alcanzados por la duplicación de la cobercura.

21. SUBROGACION

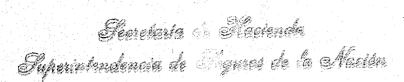
El asegurador se subrogará en todos los derechos que el asegurado pudieratener contra otras personas o entidades, respecto de cualquier pago realizado bajo esta póliza, hasta el límite de dicho pago, y el asegurado facilitará toda la documentación necesaria para acreditar los derechos del ase gurador cuanto éste así lo requiera.

Las costas y gastos para llevar a cabo un demanda judicial en la cual el a segurador tenga interés en subrogarse u otro tipo de interés, se dividirán entre el asegurador y el asegurado proporcionalmente, de acuerdo a los montos que a cada uno de ellos concierna según el resultado de la acción.

22. RESCISION CON CAUSA

- a) Si la embarcación aquí indicada fuera vendida o requisada, este contrato quedará automáticamente rescindido. El asegurador deberá reintegrar-.....por cada treinta (30) días consecutivos del período quereste basta el vencimiento de la cobertura.
- b) para el supuesto que durante la vigencia de esta póliza, la limitación económica de la responsabilidad del armador, propietario y transportador establecidas en la Ley 20.094, fuera modificada, reformada, deroys-





117.=

da o incrementada en cualquier aspecto, el asegurador tendrá derechoa vascindir esta pólisa, dando preaviso por escrito de quince (13) == días, comunicando su decición; y, en caso de hacerlo, deberá reinte== gran la prima que corresponde por el placo no corrido.

c) en los demãs casos de rescisión con causa, se aplicará la solución--pravista para cada supuesto por la ley o por este contrato.

23. RESCISION SIN CAUSA

No obstante el plazo de vigencia estípulado, cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir este seguro sín expresar causa. Si el asegurador-ejerce asta facultad, deberá dar un preavise al asegurado no menor de 15 (quince) días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto-plazo.

24. CADUCIDAD

Además de las caducidades previstas en esta póliza y en las Leyes Nº ---20.094 y 17.418, el asegurador no responderá por reclamo alguno que no le
fuera presentado con las pruebas correspondientes del siniestro, dentro-del término de seis (6) meses a partir de la fecha del pago realizado por
el asegurado.

25. PRESCRIPCION

Las acciones contra el asegurador prescriben por el transcurso de un año a partir:

- a) del dictado de sentencia o resolución definitiva en contra del asegu-
- b) del pago efectuado por el asegurado, en caso de que el reclamo contrael asegurador sea procedente, sin necesidad de que exista la sentencia o resolución definitiva.



Acretaria de Nacienda Superintendencia de Teguros de la Nación

CONDICIONES ESPECIFICAS

CLAUSULAS DE COBERTURA

- 1°) El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado en el caso de ocurrencia de un siniestro a consecuencia de un riesgo cubierte por esta póliza.
- 2°) La obligación indemnizatoria a cargo del asegurador queda sometida a las estipulaciones de esta póliza y a las disposiciones de las leyes 20.094 17.418.
- 3°) El asegurador sólo indemnizará al asegurado por las sumas de dinero que éste hubiera pagado, por resultar obligado a ello, en las situaciones que se describen más adelante.

I - MUERTE, ENFERMEDAD O LESIONES A PERSONAS

Por las sumas que el asegurado haya debido pagar en razón de su responsabilidad legal a causa de muerte, enfermedad o lesiones a personas a bordo - del buque, que tengan su causa en la utilización u operación del mismo.

Se excluyen expresamente de esta cobertura los siniestros que conciernan a personas en relación de dependencia con el asegurado, estibadores, prácricos y pasajeros.

II- GASTOS HOSPITALARIOS, MEDICOS Y OTROS

Por las sumas que el asegurado haya debido pagar en razón de su responsabilidad legal referida a gastos hospitalarios, médicos y otros que resultenmenester, teniendo un monto razonable, incurridos por el asegurado a consecuencia de muerte, enfermedad o lesiones a cualquiera de las personas comprendidas en la Cláusula I y en las situaciones de hecho y de derecho descriptas en ella.





Tecrehaña Arciveta Tupenniendencia de quivos és la Nación

112 =

III = CASTOS DE RETORN E JORNALES DE LA TRIPULACION

Por los castos de retorno de los miembres de lo tripulación que la ley ponga a cargo del asegurado por resultar ello imperativo a causa de la-pardida total del buque, esí como los jornales de la tripulación durante el partido que, por disposición de la ley, el asegurado deba pager - en tal situación.

IV - DESVIC EN LA NAVEGACION PARA LLEVAR A TIERRA A TRIPULANTES LÉSIONADOS O ENFERMOS.

Por los gastos entraordinarios incurridos para hacer navegar el buque, desviando su ruta hacía un puerto no previsto, con el único propósito de llevar a tierra a un tripulante lesionado o enfermo, comprendiendose entre esos gastos el combustible, lubricantes, provisiones, salarios de la tripulación, costos del seguro, entrada, permanencia y salida del puerto hasta volver, efectivamente, al lugar adecuado para ratomar la ruta interrumpida. El monto de tales gastos extraordinarios se limitará al neto del incremento que afecte al costo de la navegación en curso, so lamente.

V - GASTOS EXTRAORDINARIOS EN RAZON DE CUARENTENA

Por los gastos extraordinarios en que el asegurado haya incurrido a causa de la aparición de un brote de plaga u otra enfermedad contagiosa de bordo, incluyêndose entre ellos los realizados para la desinfección de la tripulación y del buque o por cuarentena.

En ningüa caso el asegurador responderá por los gastos ordinarios de carga, descarga, salarios de la tripulación y abastecimiento del buque. Cuando el buque haya sido destinado a un puerto, respecto del cual el esegurado o quien tenga la representación de este sabía, o debiera habes sabido, que a su llegada el buque daría lugar a los gastos extraordina-





Secretaria de Havienda Juperintendencia de Seguras de la Nación

119.0

rios a que se refiere esta ciausula, el asegurador no indemnirara al se segurado; pero esta exclusión no se aplicara al caso en que el brote de plaga u otra enfermedad contagicas hubiera ya ocurrido a bordo del bu « que y tal entrada a puerte fuere per elle necesaria.

VI - ABORDAJE,

Por las sumas que el asegurado baya debido pagar en razón de su responsabilidad cuasi delictual originada en abordaje del buque aquí menciona do y referida a muerte o lesiones a personas a bordo del otro buque.

En los casos en que el asegurado tenga el derecho de hacer uso de la li mitación económica de responsabilidad que disponga la ley aplicable, el asegurador sólo indemnizará al asegurado por las sumas de dinero así li mitadas y pagadas.

Queda entendido y convenido que para el caso en que el abordaje hubiera ocurrido con otro buque que sea de la propiedad o armamento del asegura do cestuviera bajo la mîsma administración, esta cláusula se aplicará igualmente, pero en tal caso el asegurador indemnizará al asegurado de a cuerdo al laudo de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo entre el asegurador y el asegurado, quien resolverá sobre la responsabiladad cuasi delictual y las consecuencias económicas que pesen por ella sobre el asegurado, teniendo además en cuenta lo dispuesto en cuanto a la limitación económica de responsabilidad enunciada en esta cláusula.

VII- MUERTE O LESIONES A PERSONAS Y DAÑOS A BUQUES O A COSAS, A BORDO DE ES-TOS EN SITUACIONES QUE NO CONSTITUYAN ABORDAJE.

a) Por las sumas que el asegurado haya debido pagar en razón de su responsabilidad cuasi delictual frente a terceros referida a la pérdida





Técretaria de Nacienda Tuperinteralencia de Soguros de la Nación

114.0

de vidas o lesiones a personas a bordo de la otra embarcación o daño a la otra embarcación y a las cosas que están a su bordo, a causar de la mala navegación y gobierno del buque y que no sean consecuen - cia de un abordaje.

b) cuando la otra embarcación fuera de la propiedad o armamento del ase gurado o estuviera bajo la misma administración, al igual que cuando las cosas a bordo del otro buque fueran de propiedad del asegurado, se aplicará la misma regla establecida en la clausula precedente, pero no se extenderá a cubrir el lucro cesante.

Pero en todas las situaciones contempladas por esta clausula b) losreclamos a considerar serán únicamente el exceso no cubierto por un
seguro completo, sin descubierto y con una suma asegurada equivalente
al valor real de la embarcación al comenzar el viaje y al valor C.I.F.
de las cosas que pudiere haberse contratado en el mercado sobre los
bienes dañados.

c) El ajuste de las indemnizaciones que finalmente el asegurador pague - al asegurado queda sujeto a las demás disposiciones de la cláusula VI.

VIII - MUERTE O LESIONES A PERSONAS EN INSTALACIONES PORTUARIAS, MUELLES, ETC. O DAÑOS A INSTALACIONES PORTUARIAS, MUELLES Y O'TRAS COSAS.

Por las sumas que el asegurado haya debido pagar en razón de su responsabilidad cuasi delictual frente a terceros a consecuencia de choque del bu que con instalaciones portuarias, boyas o cualquier otro mueble o inmue ble, a causa de la mala navegación y gobierno del buque.

También el asegurador indemnizará al asegurado por las sumas de dinero — que éste hubiera pagado, por estar obligado a ello, respecto de muerte o lesiones a personas que estuvieran en esos lugares, a causa de choque producido por la mala navegación y gobierno del buque aquí indicado.



Tecretaria de Hacienda Tuperintendencia de Teguros de la Nación

115.=

El derecho del asegurado a recibir indemnización del asegurador queda e<u>u</u> jeto a las reglas establecidas en las dos cláusulas precedentes, inclu » yendo la estipulación referida a cosas así dañadas y que sean propiedad» del asegurado.

IX - REMOCION DE RESTOS

Por los gastos incurridos en la remoción de los restos del buque, que sea leglamente obligatoria.

El reclamo del asegurado al asegurador se disminuirá en el valor neto de los restos que se recuperen con motivo de tales maniobras.

Nada de lo dispuesto en esta clausula incluira reclamaciones recupera -bles bajo una póliza completa de casco y maquinaria (incluyendo clausula
de colisión, según texto anexo, 4/4); tampoco el asegurador respondera según esta clausula cuando tal remoción sea una consecuencia de riesgosde guerra, con o sin declaración de hostilidades.

X - PERDIDA O AVERIAS A LOS CARGAMENTOS TRANSPORTADOS

Por las sumas que el asegurado haya debido pagar en razón de su responsa bilidad a causa de la pérdida o daño al cargamento u otras pertenencia. durante las operaciones de carga, transporte, custodia y descarga.

EXCLUSIONES: a) el correo postal y encomienda postales.

b) pérdida, daños o gastos emergentes o relacionados con - la custodia, cuidado, transporte y entrega de dinero metálico, oro y plata en barras, piedras preciosas, meta - les preciosos, joyas, sedas, pieles, manuscritos, docu - mentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos, o tros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas u objetos de naturaleza similar.





Tecretaria de Macienda Inperintendencia de Teguros de la Nacion

1/6;=

- e) pêrcida e daño emergente e en relación a un cargamento que requiera refrigaración, o menos que el capacio, aparato y medios utilizados para su cuidado, custodia y montre por tensporte hayan cido inspectionados, en funcionamiento, antes del comienzo del embarque por un perito designado por el asegurador y encontrados por éste aptos en todo sentido y también que el contrato de transporte utilizado sea previamente aprobado por el asegurador.
- d) pérdida, daños o gastos rela ionados al equipaje o efectos personales de cualquier pasajero, a menos que el contrato de pasaje emitido haya sido previamente aprobado por escrito por el asegurador.
- e) pérdida, daños o gastos que resulten del almacenamientoy estiba de la carga en lugares inadecuados para su trans porte, a menos que el asegurado demuestre que ha tomadotodas las precauciones razonables para impedir tal almacenamiento y estiba inadecuados.
- f) pérdida, daños o gastos resultantes de cualquier desvis ción no autorizada por el contrato de fletamento o de --transporte, a menos que la decisión o la realización de -tal desviación no haya llegado o podido llegar a conocimiento del asegurado con tiempo suficiente como para contratar con el asegurador un seguro específico o que, not:
 ficada la desviación al asegurador, este manifieste por
 escrito que no es menester tal seguro.
- g) flete de la carga no entregada por el asegurado al descinatario.





Secretaria de Kacienda Superintendencia de Seguros de la Nación

117:=

- h) pérdida, daños gastos que resulten a cargo del asegurado a causa de la emisión de conocimientos de embarque, los que, con conocimiento del asegurado, describan indebidamente los bienes o recipientes en cuanto a su natura leza, peso, estado, cantidad, embalaje o condición.
- i) perdida, daños o gastos que resulten de la entrega de la carga sin obtenerse la devolución del original del cor cimiento de embarque por parte del consignatario.

Serán además de aplicación las siguientes limitaciones:

- LIMITACIONES: aa) la obligación indemnizatoria del asegurador, a que se refiere esta póliza, no excederá, en caso alguno, a la limita ción económica de responsabilidad permitida por la ley aplicable.
 - bb) igualmente el asegurador no indemnizará al asegurado por -responsabilidades que no pesarían sobre este si el contrato
 de fletamento, contrato de transporte por agua, conocimiento de embarque o documento similar contuviera la siguient
 estipulación y fuera encontrada hábil por el Tribunal compe
 tente.

"En caso de accidente, peligro, daño anterior o — posterior al comienzo del viaje, por el cual o por cuyas con secuencias el transportador, propietario o armador del bu — que no resulte responsable (sea por la ley, el contrato u o tra razón) los cargadores, consignatarios, propietarios de la carga o tenedores legitimados de los conocimientos de em barque contribuirán, con el transportador, propietario o el





Tecretaria de Hocienda Superintendencia de Seguros de la Nación

118.-

armador a la avería gruese respecto de cualquier sacrifi - cio, gastos extraordinarios que tengan el carácter de tal, así como al pago de los gastos especiales y de salvamento- que se hayan realizado con relación a la carga".

- cc) las disposiciones dei contrato de fletamento, conocimiento de embarque o documento similar que establecieren una limitación económica de responsabilidad superior a la fijada por la ley aplicable no serán oponibles al asegurador.
- dd) además de lo dispuesto en especial en clausulas preceden —
 tes, cuando la carga pertenezca al asegurado, el asegura —
 dor también responderá como si perteneciera a un tercero,—
 pero solamente por lo que no estuviere cubierto o excedie—
 re el monto indemnizable por una póliza de seguro sobre —
 tal mercadería bajo la condición de todo riesgo y valor asegurado a nivel del valor de mercado en el lugar de des —
 carga, haya sido contratado tal seguro o no.
- ee) el asegurador no responderá por ninguna pérdida, daño o -gasto relacionados con la carga u otros bienes transportados por tierra o en otra embarcación salvo en las situacio
 nes aquí tratadas de otra manera. Tampoco existirá indemnización al asegurado respecto de cualquier pérdida, daño o
 gasto relacionados con la carga, que ocurra inmediatamente
 antes de embarcarse o inmediatamente después de descargarse del buque aquí indicado, salvo que tenga su origen en u
 na maniobra errónea del buque o actuar negligente del capítán, oficiales o tripulantes actuando como tales.

XI - CONTRIBUCION DE LA CARCA EN LA AVERIA GRUESA



Por la contribución de la carga a la ayería gruesa, incluyendo cargos



Aegretaria de Novimbro. **Super**interedencia de Seguros de la Nación

119,0

especiales, quo el esegurado e pudiera reclemar legalmente al cargamento per una cuusa que no se la culpa personal de Esta, sujeto todo, sin embargo, a las exclusiones de la Sacción X. Asimismo, el el contrato de fletamento, conceimiento de embarque e documento similar no incluyeranto cláusula mencionada en la Sección X bbl., la responsabilidad del asegurador quedará limitada a la que existivia ai tal elévenia estuviera incluída.

XII - COSTAS Y COSTOS

For las costas, cargos y gastos que hayan sido necesarios y razonable -mente incurridos por el asegurado para defenderse contra cualquier cargo de responsabilidad cubierta por la presente, sujeta la obligación -del asegurador a los montos deducibles acordados, como así también a -las condiciones y limitaciones establecidas más adelante.

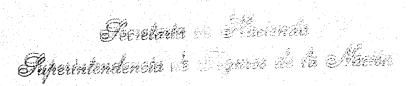
XIII- RECLAMOS INFUNDADOS DE LA TRIPULACION E INCONDUCTA CALIFICADA DE ESTA

Por los gastos en que se vea obligado a incurrir el asegurado para de fenderse frente a reclamos de la tripulación que resulten ser infunda dos, así como en los casos de inconducta calificada de dicha tripula
ción.

XIV - ADUANA, INMIGRACION Y OTRAS

Por multas y sanciones económicas pagadas por el asegurado incluyendo --los gastos en que se haya incurrido para evitar o mitigar dichas sancio
nes, originadas en la violación de cualquier ley aplicable. El asegurador no será responsable por la informaización de tales multas o sanciones
que sean consecuencia directa o indirecta de la culpa del asegurado, sus
agentes marítimos, funcionarios jerárquicos y mandatarios con poder pa-





1/10:-

ra actuar en las materias que dieran lugar a tales sanciones, o por no haber ejeraido unos y otros, o haber ejeraitado indebidamente, el más alto grado de diligencia para evirar la violación de dichas leyes.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

Sin perjuicio da cualquier disposición en contrario establacida en esta pól<u>i</u> sa, el asegurador no responderá por responsabilidades que obliguen al asegurado a pagar y pagara por:

- a) pérdida, daño o gasto recuperables bajo las disposiciones de las Cláusu las del seguro marítimo sobre Casco 7 Maquina la (Cláusula collisión 4/4) de un seguro con valor asegurado y sima asegurada suficiente para responder a plenitud por tales pérdidas, daños o gastos (con independencia de que el asegurado lo hubiese o no contratado).
- b) pérdida, daño o gastos încurridos en razón de captura, embargo, arresto , restricción o detención, o como consecuencia de tales acciones o de la ten tativa de llevarlas a cabo; o sufridos como consecuencia de una acción ar mada militar, naval o agrea, incluyendo minas y torpedos u otros proyectiles o máquinas bélicas, sean estos de origen amigo o enemigo; sufridos como consecuencia de haber puesto la nave en peligro, como acto o medidade de guerra tomada durante el desarrollo de una acción bélica, incluyendo el embarque y desembarco de tropas y material bélico en la zona próxima a dicho escenario. Cualquiera de esas pérdidas, daños o gastos serán excluidos de este póliza, sin tener en cueuta si tales eventos ocurrieron antes o después de la declaración de guerra.
 - c) pérdida, daño, o gasto ocasionado con motivo de la cancelación o incumplimiento de un contrato de fletamento, deudas incobrables, fraude de los a gentes, insolvencia, pérdida de flete de fletamento o sobre estadías o como consecuencia del incumplimiento en la carga de mercaderías, o respec-





Secretaria de Nacienda Superintendencia de Seguros de la Nación

//11:-

to de la nave assgurada si ésta se hallase comprometida en comercio ilegal o aventura criminal, con el conocimiento del asegurado,

- d) pérdida, daño, gasto o reclamo que surja o esté relacionado con el remol que de cualquier otra embarcación, a menos que tal remolque se realizara-para auxiliar a una nave en peligro y conducirla a puerto seguro. Pero en ningún caso se cubrirán los reclamos por muerte o daño a los pasajeros y/o miembros de la tripulación de la embarcación aquí mencionada, como sultado del remolque.
- e) cualquier reclamo por muerte o lesiones relacionadas con el manejo de la carga, cuando tal reclamo se produzca como consecuencia de cualquier convenio por el cual el asegurado hubiese liberado de responsabilidad a un subcontratista.





Secretaria de Stacienda Superintendencia de Seguras de la Nación

CLAUSULA DE DEVOLUCIONES POR ALABRE

Al fin de la cobertura se harán las correspondientes devoluciones por cada período de 30 días consecutivos en que el buque haya estado ama-rrado en un puerto o sona de amarre, siempre que tal puerto o sona sean a probados por el asegurador y que el amarre sea certificado por autoridad-competente.

Los porcentajes serán los establecidos en esta póliza y según èsté el buque con carga y/o tripulación a bordo o no,





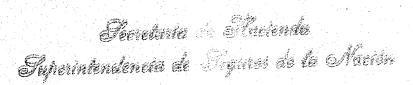
Secretaría de Aacienda Superintendencia de Seguros de la Nación

SUMA ASEGURADA (para Condiciones Particulares)

La suma asegurada en esta póliza es la responsabilidad máxima del asegurador por cualquier accidente o serie de accidentes provenientes del mismo acontecimiento (Límite Global y Conjunto para todos los riesgos),—respecto de cada buque cubierto por la presente.

Todos los accidentes ocurridos durante un viaje se consideran provenientes de un mismo acontecimiento.





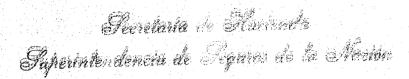
CLAUSULA UE COUPANEA DEL PREMIO EN CHOTAS

el pago de la prima anual deberá efectuarse en 4 (cuatro) euotas trimestrales ignales y consecutivos, pagadera la primera dentro de los 15 (quinca) días de la iniciación de la vigencia del seguro o de la amisión de la villa de la villa que fuera posterior), y sión de la villa o certificado de cobertura (la que fuera posterior), y las 3 (trus) siguientes dentro de los 15 (quince) días de la iniciación de code portodo trimestral, respectivamente.

la falta de pago de cualquiera de las cuotas en el plazo estipulado hara caducar automáticamente la cobertura, con retroactividad al inicio del período trimestral impago y hasta la finalización de la vigencía del seguro.

La mora del asegurado se producirá sin necesidad de interpela -- ción alguna.





CONDICIONES ESPECTFICAS RIESCOS DE FROTECCION E INDEMNISACION

1.- OBJETO DIE GOGUNO

La presence pôlica garantiza única y exclusivamenta la Responsabilidad Rieg gos de Protocción e Indemnisación- que pueda deriva sa para el asegurada, en mo Armador del (de los) buqua (s) señalado (n) a consecuencia de los ries gos cubiertos.

2.- REGLAS APLICABLES

La presente cobertura se otorga bajo las condiciones de

en las que se entenderán sustituí-

das las denominaciones de "Asociado", y "Miembro" por la de ASEGURADO y las de "Club" y "Asociación" por la de ASEGURADOR, (entendiêndose por tal estaentidad aseguradora), debiendo considerarse sin efecto cuantas estipulaciones y conceptos no conciernan o no puedan tener adecuada interpretación para el compromiso que las partes contratantes contraen por esta póliza.

3.- RIESGOS CUBIERTOS

Quedan cubiertos los riesgos indicados en las condiciones citadas en el pun to anterior, pero con las exclusiones y limítaciones que expresamente se se ñalan en las clausulas anexas.

4.- PRIMA

Por cada tenelada de contrît ción del (de los) buqua(s) garantizado (s) por la presente poliza, el asegurado pagará la prima anual que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

El asegurado hará efectivo el pago de la prima de acuerdo con lo señalado en las Condiciones Particulares de la presenta póliza.

5. - CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS



Tecretaria de Nacienda Superintendencia de Seguros de la Nación

112,=

ción la "Cidusula de Control de Reclamos" que establesca el reasegurador.

Y